



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 004-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 004-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de enero de 2025, las 12h15. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el Oficio Nro. 0004-CNE-DPA-S de 07 de enero de 2025, el cual en la parte inferior consta una (01) imagen con código QR de la firma de la abogada Angélica Vázquez Vázquez, secretaria de la Delegación Provincial de Azuay del Consejo Nacional Electoral¹.

ANTECEDENTES

1. El 07 de enero de 2025, se recibieron dos correos, desde la dirección electrónica rosavazquez@cne.gob.ec, a través de los cuales se remitieron como documentos adjuntos, entre otros, un escrito y anexos de similar contenido, con los siguientes títulos: **1) “OFICIO - TRASLADO DENUNCIA..pdf”** y **2) “DENUNCIA DE INFRACCIÓN ELECTORAL SUSCRITO POR ADRIAN ERNESTO CASTRO PIEDRA Y DIEGO FERNANDO MATOVELLE VERA (1).zip”**, conforme se verifica en las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal².
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 004-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 08 de enero de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral³.
3. El 08 de enero de 2025, el expediente de la causa Nro. 004-2025-TCE ingresó al despacho, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora⁴.
4. El 08 de enero de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. 0004-CNE-DPA-S suscrito por la abogada Rosa Vázquez Vázquez, secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, a través del cual remitió la denuncia firmada por los señores Adrián Ernesto Castro Piedra y Diego Fernando Matovelle Vera en contra del doctor Eduardo Franco Loor, vocal del Consejo de Participación

¹ Con el oficio se adjunta trece (13) fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 44-68).

² Fs. 1-18 y 20-37

³ Fs. 39-41.

⁴ Fs. 42.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 004-2025-TCE

Ciudadana y Control Social por el cometimiento de una presunta infracción electoral⁵.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, los denunciantes completen y/o aclaren los requisitos determinados en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6, numerales 3, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

- 1.1** Aclaren la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia.
- 1.2** Completen los fundamentos de la denuncia y precisen los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretenden interponer ante este Tribunal en contra del presunto infractor; así como, determinen su pretensión en concreto.
- 1.3** Aclaren y/o completen, según corresponda, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Además deberán precisar los hechos sobre los cuales declararán los testigos.

SEGUNDO.- Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" de los comparecientes, para el efecto el mencionado escrito se enviará a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

TERCERO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

⁵ Fs. 44-67.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 004-2025-TCE

CUARTO.- La presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días⁶.

QUINTO.- Notifíquese el presente auto a los señores Adrián Ernesto Castro Piedra y Diego Fernando Matovelle Vera, en la dirección electrónica: papu.fereli@gmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte de los denunciados al abogado Christopher Paúl Pulla Aguirre. A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asígnese a los denunciados una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones dentro de esta causa.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de enero de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora



⁶ De conformidad con la Resolución PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".

